



Asamblea General

Distr. general
1° de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 107 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado por la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 22 de la resolución 57/214 de la Asamblea General.

* A/59/150.

Resumen

El presente informe abarca las actividades realizadas durante el período transcurrido entre el 1° de julio de 2002 y el 1° de junio de 2004 y trata algunas cuestiones que suscitan especial preocupación y requieren una atención especial o urgente.

El informe está dividido en cinco secciones que tratan diferentes aspectos del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y contiene las conclusiones y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las cuestiones comprendidas en el ámbito de su mandato. En la sección I del informe se proporciona un resumen del mandato encomendado a la Relatora Especial. En la sección II, la Relatora Especial presenta las principales actividades que ha llevado a cabo en el marco de su mandato durante el período objeto de examen. En la sección III se ofrece una reseña de las diferentes situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida de grupos especiales y de cuestiones de atención especial. Las secciones IV y V contienen las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	4
II. Mandato	4–6	4
A. Atribuciones	4	4
B. Casos de violación del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial	5	4
C. Marco jurídico y métodos de trabajo	6	5
III. Actividades	7–13	5
A. Comunicaciones	7–11	5
B. Visitas	12–13	6
IV. Situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida	14–69	7
A. Pena capital	20–27	8
B. Genocidio y crímenes de lesa humanidad	28–31	10
C. Conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados o como consecuencia de ellos, en violación del derecho internacional humanitario	32–37	11
D. Muertes causadas por ataques de fuerzas de seguridad del Estado o de grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que actúan en cooperación con el Estado o son toleradas por éste	38–42	13
E. Muertes causadas por el uso de la fuerza por parte de los funcionarios del orden público o personas que desempeñan directa o indirectamente funciones estatales, cuando la utilización de la fuerza no responde a los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad	43	14
F. Impunidad	44–50	14
G. Conculcación del derecho a la vida de los menores	51–53	16
H. Conculcación del derecho a la vida de la mujer	54–56	17
I. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas o por razón de su orientación sexual	57–60	18
J. Conculcaciones del derecho a la vida de personas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión	61	19
K. Expulsión, retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas corren peligro (devolución) y conculcación del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país	62–63	19
L. Muertes sobrevinidas durante la detención preventiva	64–65	19
M. Amenazas de muerte y conculcaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos	66–69	20
V. Conclusiones	70–74	21
VI. Recomendaciones	75–84	21

I. Introducción

1. El 26 de agosto de 1998 la Sra. Asma Jahangir asumió sus funciones de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Durante su mandato, la Relatora Especial presentó una declaración oral ante la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, así como dos informes (A/55/288 y A/57/138). Este es su tercer y último informe a la Asamblea, presentado de conformidad con la resolución 57/214, donde la Asamblea pidió a la Relatora Especial que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, presentara un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones sobre medidas más efectivas para luchar contra ese fenómeno.

2. El presente informe abarca las actividades realizadas en el período transcurrido entre el 1° de julio de 2002 y el 1° de junio de 2004, y trata varias cuestiones que, en opinión de la Relatora Especial, suscitan especial preocupación y que urge examinar. Al mismo tiempo, la Relatora Especial ha determinado, a partir de la información recibida acumulada y la experiencia adquirida en sus visitas a los países, algunas pautas nuevas. Cabe mencionar que no todos los incidentes o situaciones se pueden clasificar dentro de una pauta determinada y que tales pautas no cubren la totalidad del mandato, pero los análisis de la información recibida por la Relatora Especial ponen de manifiesto ciertas tendencias.

3. Debido a las limitaciones de espacio y para evitar duplicaciones innecesarias, se remitirá al lector, cuando corresponda, a informes anteriores de la Relatora Especial sobre el tema, en los que se examinan más detenidamente las cuestiones planteadas. La Relatora Especial lamenta no haber podido incluir en el presente informe datos más actuales, dado que tenía que presentarlo antes de dejar el cargo.

II. Mandato

A. Atribuciones

4. Las atribuciones comprendidas en el mandato de la Relatora Especial se describen detalladamente en otros informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/3, párrs. 6 y 7; y E/CN.4/2004/7, párrs. 5 y 6), así como en las resoluciones 2003/53 y 2004/37 de la Comisión y 57/214 de la Asamblea.

B. Casos de violación del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

5. Las situaciones que han dado lugar a la intervención de la Relatora Especial durante el período objeto de examen se describen más detenidamente en los párrafos 8 y 9 del documento E/CN.4/2003/3 y en el párrafo 7 del documento E/CN.4/2004/7.

C. Marco jurídico y métodos de trabajo

6. Las normas internacionales que orientan la labor de la Relatora Especial se enumeran en los párrafos 10 a 12 del documento E/CN.4/2003/3 y 8 a 11 del documento E/CN.4/2004/7.

III. Actividades

A. Comunicaciones

7. La cantidad de información que recibe la Relatora Especial es abrumadora y ha aumentado a lo largo de los años, porque parece que hay un mayor conocimiento del sistema de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En sus informes sólo aparece parte de esa información, dado que hay que comprobar sistemáticamente la fiabilidad de la información utilizada. Al mismo tiempo, se tiene muy poca o ninguna información de los países donde la sociedad civil está aislada y menos organizada. Por consiguiente, la falta de información sobre un país no significa necesariamente que la situación de los derechos humanos en ese país sea satisfactoria.

8. En sus misiones la Relatora Especial constató con satisfacción el aumento de la cooperación de los Gobiernos. También observó que en algunos países se conocía mejor el funcionamiento de los procedimientos especiales. La Relatora Especial se congratula por ello, reconoce que se puede aumentar la eficacia de los procedimientos especiales trabajando en cooperación con los Estados Miembros y expresa su agradecimiento a los gobiernos que la invitaron a visitar sus países. Su experiencia ha sido positiva, al contar con el apoyo y la colaboración de todos los gobiernos durante sus visitas. En este sentido, agradece especialmente la actitud constructiva del Gobierno del Brasil durante su visita y en las discusiones celebradas como seguimiento de sus recomendaciones.

9. En adiciones a los dos últimos informes la Comisión (E/CN.4/2003/3/Add.1 y Corr.1 y E/CN.4/2004/7/Add.1), la Relatora Especial señaló que había enviado 285 llamamientos urgentes en nombre de varios cientos de personas a 61 países. Un total de 173 de esos llamamientos urgentes fueron transmitidos conjuntamente con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Al igual que en años anteriores, la Relatora Especial celebra este hecho, que en gran parte se debe a la mejor coordinación entre los diversos mecanismos de la Comisión facilitada por la Oficina Central de Respuesta Rápida de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

10. La Relatora Especial transmitió también 115 cartas de denuncia relativas a violaciones del derecho a la vida de un elevado número de personas y grupos. De ellas, 64 fueron enviadas a 63 gobiernos como comunicaciones conjuntas con otros relatores especiales.

11. Durante el período que se examina, la mayoría de los gobiernos respondió a los llamamientos urgentes o las comunicaciones de la Relatora Especial durante el período objeto del informe o incluso antes. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a los gobiernos que han respondido por entero a sus comunicaciones. Lamentablemente, algunos han contestado sólo parcialmente o de forma irregular a sus preguntas. La Relatora Especial manifiesta su preocupación por que algunos gobiernos no hayan contestado a ninguna de sus comunicaciones y sigue pidiéndoles respuesta.

B. Visitas

12. La Relatora Especial considera que las misiones sobre el terreno son un elemento fundamental del desempeño de su mandato, puesto que le permiten reunir información de primera mano para preparar informes bien documentados. Las misiones a determinados países también son de importancia crucial para analizar las pautas de las violaciones de los derechos humanos y las causas básicas que producen y perpetúan las violaciones del derecho a la vida. Así tiene ocasión de cambiar impresiones con los gobiernos y de transmitir a los Estados Miembros lo que se oye sobre el terreno. Además, hay que recordar que la Relatora Especial sólo puede viajar en misión sobre el terreno a los países que la invitan oficialmente. Algunas solicitudes de invitación han quedado pendientes durante años. La iniciativa de algunos países de extender invitaciones permanentes a los procedimientos especiales es alentadora y la Relatora Especial espera que todos los Estados Miembros se sumen a esa iniciativa.

13. Durante el período examinado, hubo misiones a la República Democrática del Congo (E/CN.4/2003/3/Add.3), Afganistán (E/CN.4/2003.3/Add.4), Jamaica (E/CN.4/2004/7/Add.2), Brasil (E/CN.4/2004/7/Add.3) y Sudán (E/CN.4/2005/7/Add.2). Durante su mandato, la Relatora Especial visitó los siguientes países:

<i>Visitas de la Sra. Asma Jahangir a los países</i>	<i>Documentos</i>
Sudán (junio de 2004)	E/CN.4/2005/7/Add.2
Brasil (octubre de 2003)	E/CN.4/2004/7/Add.3
Jamaica (febrero de 2003)	E/CN.4/2004/7/Add.2 y Corr.1
Afganistán (octubre de 2002)	E/CN.4/2003/3/Add.4
República Democrática del Congo (junio de 2002)	E/CN.4/2003/3/Add.3 y Corr.1
Honduras (agosto de 2001)	E/CN.4/2003/3/Add.2
Turquía (febrero de 2001)	E/CN.4/2002/74/Add.1 y Corr.1
Nepal (febrero de 2000)	E/CN.4/2001/9/Add.2
Timor Oriental (noviembre de 1999)	A/54/660
México (julio de 1999)	E/CN.4/2000/3/Add.3
ex República Yugoslava de Macedonia y Albania, en relación con la situación en Kosovo (mayo de 1999)	E/CN.4/2000/3/Add.2

IV. Situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida

14. Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió comunicaciones a los gobiernos o tomó algún otro tipo de medidas en relación con las situaciones siguientes que entrañaban violaciones del derecho a la vida: a) no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de salvaguardias y las restricciones relativas a la imposición de la pena capital; b) genocidio y crímenes de lesa humanidad; c) violación del derecho a la vida durante los conflictos armados; d) muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad o por personas que actúan con la connivencia directa o indirecta de los poderes públicos, cuando el uso de la fuerza no responde a los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad; e) muerte de personas detenidas; f) amenazas de muerte y violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos; g) expulsión o retorno de personas a un país o lugar donde su vida corre peligro (devolución); h) impunidad, especialmente cuando los gobiernos hacen caso omiso o no adoptan medidas efectivas para tratar o investigar violaciones en serie del derecho a la vida de los grupos vulnerables. Sus informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/3, párrs. 29 a 75; y E/CN.4/2004/7, párrs. 24 a 83) contienen descripciones detalladas de la correspondencia y análisis.

15. De la información comunicada a la Relatora Especial durante su mandato se desprenden determinadas tendencias. La Relatora Especial señala a la atención de la Asamblea General que esta breve reflexión sobre las nuevas pautas que ha observado da una idea más cabal de las causas de las violaciones de los derechos humanos incluidas en su mandato y de los remedios posibles.

16. Conforme a ese mandato, se reciben denuncias de violaciones del derecho a la vida de todas las regiones del mundo y todos los grupos políticos. La intensidad de esas violaciones puede guardar relación con los sistemas de gobierno, así como con el malestar social en un país. Además, la calidad de la gobernanza influye en las violaciones de los derechos humanos cubiertas por el mandato.

17. Durante sus seis años de desempeño de su mandato, la Relatora Especial pudo determinar cinco categorías en qué clasificar los informes, a saber: a) países en situación de conflicto, b) períodos posteriores a los conflictos, c) dictaduras u otras formas de gobierno autoritario, d) países en transición de regímenes autoritarios a democráticos, y f) países democráticos. En cada categoría, las causas básicas de las violaciones que tienen como consecuencia ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son diferentes, al igual que, evidentemente, los remedios. La gravedad de las violaciones de los derechos humanos (incluidas en el mandato) está directamente relacionada con las condiciones que existen en cada una de las categorías identificadas por la Relatora Especial. La mayoría de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias proviene de zonas o países en conflicto armado. Las denuncias siguen llegando durante el período posterior al conflicto, aunque pueden disminuir gradualmente o desaparecer completamente, según la eficacia y sostenibilidad de los acuerdos de cesación del fuego o procesos de paz.

18. El legado de una dictadura o un régimen autoritario afecta a los países durante su transición a la democracia, puesto que se enfrentan a la difícil tarea de satisfacer las nuevas expectativas de la población mientras sus instituciones conservan el cuño del gobierno autoritario. La Relatora Especial siempre ha sostenido que los países

en transición necesitan el pleno apoyo y una consideración especial de la comunidad internacional.

19. Se han recibido denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con el mandato procedentes de países con sistemas de gobierno democráticos, aunque menos que de las demás categorías. Además, de estos países se reciben menos denuncias de impunidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos. Diferentes factores contribuyen a las violaciones del derecho a la vida en esta categoría de países y se pueden atribuir en gran medida a la falta de una buena gobernanza, así como a las deficiencias institucionales. El sistema judicial, el ministerio público y el mecanismo de orden público son las instituciones fundamentales que determinan el nivel de respeto del derecho a la vida. A menudo, se da como razón de las ejecuciones extrajudiciales el alto índice de la delincuencia. La Relatora Especial discrepa por entero de tal opinión. No obstante, hay situaciones en que la falta de capacitación o de integridad de las fuerzas de seguridad puede llevar a ejecuciones extrajudiciales. En algunas de esas situaciones, la Relatora Especial ha observado que hay delincuentes que se infiltran en los organismos de orden público y llevan a cabo “represalias” por iniciativa propia. En otros casos, la Relatora Especial ha constatado que se da carta blanca a las fuerzas de seguridad para luchar contra la delincuencia, de modo que no tienen que responder de sus actos. En otras ocasiones, las fuerzas de seguridad persiguen a los sospechosos sin respetar las garantías procesales. En los países con altos índices de delincuencia, las autoridades sienten la tentación de recurrir a métodos arbitrarios considerados “inevitables” para luchar contra la delincuencia. Al mismo tiempo, el sentimiento generalizado de inseguridad hace que la opinión pública no sólo apruebe las violaciones del derecho a la vida cometidas por las fuerzas de seguridad, sino que además reclame la adopción de medidas extrajudiciales para frenar la delincuencia. La Relatora Especial señala a la atención esas nuevas pautas como fundamento de sus recomendaciones.

A. Pena capital

20. La Relatora Especial destaca que la pena de muerte se debe considerar en cualquier circunstancia una excepción extrema del derecho fundamental a la vida y, como tal, se debe interpretar de la forma más restrictiva posible. De hecho, varias disposiciones del derecho internacional y resoluciones de las Naciones Unidas establecen que sólo se aceptará la pena capital como medida extrema por los más graves delitos y únicamente en los casos en que se observen las más estrictas garantías de un juicio imparcial.

21. La Relatora Especial interviene en los casos en los que hay motivos para creer que no se respetan las restricciones relacionadas con la aplicación de la pena capital, así como las salvaguardias que garantizan el derecho a un juicio imparcial. En tales casos, la ejecución de la pena capital puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria.

22. Como disponen el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el párrafo a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. Durante el período objeto del examen, la Relatora Especial intervino en casos de delincuentes juveniles condenados a muerte en Filipinas, la República Democrática del Congo, el Sudán y los Estados Unidos de América. En conjunto, la Relatora Especial observa con satisfacción que los gobiernos, en

los seis últimos años, han demostrado cada vez más que respetan la prohibición de la pena de muerte en el caso de los delincuentes juveniles. No obstante, la Relatora Especial ha recibido denuncias de países donde se ha condenado a muerte a niños, aunque hasta la fecha no han sido ejecutados. La Relatora Especial insta a los gobiernos interesados a que revisen tales condenas, teniendo en cuenta que hay prácticamente consenso sobre la abolición de la pena de muerte en el caso de los menores que tenían menos de 18 años cuando cometieron el delito.

23. Durante el período examinado, la Relatora Especial también intervino en casos en que se había condenado a muerte a personas con discapacidad mental o de otro tipo, haciendo caso omiso de las salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a la pena de muerte. La Relatora Especial insta a los gobiernos a que respeten las salvaguardias y las restricciones establecidas en la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social. A ese respecto, envió varias comunicaciones a los Estados Unidos de América.

24. La Relatora Especial se muestra preocupada porque en muchas ocasiones los procesos judiciales relacionados con delitos punibles con la pena capital no reúnen en el más alto grado las condiciones de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia de los jueces y magistrados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. La imposición de la pena de muerte por tribunales especiales y en aplicación de leyes especiales es también motivo de preocupación, puesto que tales leyes son a menudo incompatibles con las normas de derechos humanos y en los tribunales especiales no se respetan las debidas garantías procesales. Además, la Relatora Especial recibió numerosas denuncias de varios países donde se utiliza la tortura en los interrogatorios para obtener declaraciones que sirven de prueba para dictar sentencias de muerte. A ese respecto, la Relatora Especial está especialmente preocupada por las denuncias de ejecuciones secretas en algunos países, a pesar de la intervención del Comité de Derechos Humanos, que había pedido a los gobiernos que las suspendiesen mientras estudiaba el caso.

25. En varios países se impone la pena capital por delitos que no pertenecen a la categoría de “los más graves”, conforme a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte dispone que el alcance de esta pena “se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias mortales u otras consecuencias extremadamente graves”. La Relatora Especial está firmemente convencida de que esas restricciones excluyen la posibilidad de imponer la pena de muerte por delitos económicos u otros de los llamados “sin víctimas”; o por actos relativos a los valores morales prevalecientes, o por delitos de los llamados religiosos, o por actividades de carácter religioso o político. Además, los actos de traición, espionaje u otros actos definidos con vaguedad y a los que en general se llama “delitos contra el Estado” no corresponden por sí mismos a la categoría de “los más graves”. Algunas leyes a este respecto están definidas con vaguedad y se utilizan al parecer para perseguir a la oposición política. La Relatora Especial también considera que la pena de muerte no debería ser obligatoria en ningún caso, independientemente de los cargos de que se trate.

26. Otro motivo de preocupación es la manera en que se ejecutan las sentencias de muerte. En muchos países se sigue practicando el ahorcamiento en la plaza pública y otras formas inhumanas de ejecución. A este respecto, la Relatora Especial recuerda que en el párrafo 9 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte se dispone que “Cuando se

aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible”. La Relatora Especial cree que las ejecuciones en la plaza pública también causan sufrimiento a quienes se obliga a presenciar la extinción de una vida humana.

27. En algunos países retencionistas —incluso en los que cuentan con un sólido sistema jurídico— la Relatora Especial ha constatado que es difícil lograr estadísticas exactas o información oportuna sobre los casos en que se ha impuesto la pena de muerte. Las cifras no se publican o no se actualizan. La información sobre los presos en el corredor de la muerte no se proporciona de buena gana, aumentando de este modo la posibilidad de que se vulneren las normas en vigor sobre las salvaguardias y las restricciones relativas a la imposición de la pena capital. En dos de los países que visitó durante el período objeto de examen, la Relatora Especial encontró a dos reclusos condenados a muerte por delitos que supuestamente habían cometido antes de los 18 años de edad. La legislación de ambos países prohibía la pena capital en ese caso. Los funcionarios competentes reconocieron ante la Relatora Especial que no se les había informado oficialmente del encarcelamiento o la condena de los menores detenidos. Esa experiencia ha convencido a la Relatora Especial de que los gobiernos no aplican las salvaguardias y las restricciones dispuestas en las normas internacionales. Los niños pueden pasar años sin que nadie se percate de ello en grandes prisiones donde hay reclusos en el corredor de la muerte. Es fundamental que miembros de la sociedad civil puedan acceder a las prisiones para garantizar una mayor transparencia en los casos de condena a muerte.

B. Genocidio y crímenes de lesa humanidad

28. La Relatora Especial estima que el delito de genocidio ha de considerarse una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. La comunidad internacional tiene una gran responsabilidad a la hora de asegurar que violaciones de los derechos humanos de tal envergadura sean investigadas y que ponga a disposición de la justicia a todos los responsables, sin excepción. También es necesario adoptar medidas preventivas contra posibles actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, entre ellas el enjuiciamiento de quienes violen gravemente los derechos humanos.

29. A este respecto la Relatora Especial desea destacar que tiene el mandato de señalar a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que le preocupan especialmente o en las que una actuación rápida podría prevenir un mal mayor. Se trata de un aspecto importante de su mandato que le permite detectar crisis incipientes que podrían no recibir una atención suficiente. En febrero de 2004, la Relatora Especial expresó su preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos en la región de Darfur (Sudán). A este respecto, acoge con satisfacción el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur (E/CN.4/2005/3). Del 1º al 13 de junio de 2004, la Relatora Especial viajó en misión al Sudán. El informe sobre la misión (E/CN.4/2005/7/Add.2) se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones. Durante la misión, la Relatora Especial pudo reunir muchos testimonios de personas desplazadas internamente en campamentos y asentamientos urbanos en los tres estados de Darfur. Las personas entrevistadas hablaron de numerosas ejecuciones extrajudiciales y sumarias cometidas por las milicias respaldadas por el Gobierno, las Fuerzas Populares de Defensa y las propias fuerzas armadas. No se pudo localizar la ubicación de algunas fosas comunes denunciadas a la Relatora Especial

debido a problemas de seguridad y por falta de tiempo. No obstante, había fuertes indicios de que las violaciones de los derechos humanos denunciadas a la Relatora Especial, debido a su gravedad y escala, podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Es urgentemente necesario documentar minuciosamente las ejecuciones extrajudiciales y sumarias en Darfur para llevar ante la justicia a los autores de estas graves violaciones de los derechos humanos.

30. La capacidad del mandato es limitada. Por ello, la Relatora Especial es partidaria del establecimiento de un mecanismo de coordinación que debería ponerse en funcionamiento tan pronto como se transmita la alerta temprana sobre el deterioro de la situación en virtud de ese mandato o por algún órgano de las Naciones Unidas. A este respecto, celebra el Plan de Acción general del Secretario General para Prevenir el Genocidio y su decisión de nombrar a un Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, que informará al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y a la Comisión y en cuyo mandato se debería incluir la supervisión y la documentación de los presuntos crímenes de lesa humanidad.

31. La Relatora Especial sigue apoyando la iniciativa adoptada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a raíz de las recomendaciones contenidas en su informe sobre el Afganistán (E/CN.4/2003/3/Add.4). Así se están catalogando las ejecuciones sumarias acaecidas entre abril de 1978 y diciembre de 2001, fecha en que la Autoridad Provisional Afgana asumió el poder. La Relatora Especial está firmemente convencida de que los problemas de seguridad no se pueden resolver si se deja de lado la cuestión de la justicia de transición.

C. Conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados, o como consecuencia de ellos, en violación del derecho internacional humanitario

32. En el período que se examina, la Relatora Especial ha seguido recibiendo informaciones alarmantes sobre personas civiles y personas fuera de combate que han perdido la vida en situaciones de conflicto armado o contienda civil, entre ellas muchas mujeres y niños, como consecuencia de agresiones deliberadas, uso de una fuerza indiscriminada y desproporcionada o bloqueo de bienes y servicios, incluida la asistencia humanitaria.

33. La Relatora Especial manifiesta su repugnancia ante los actos de terrorismo y comprende los difíciles problemas a los que se enfrentan los gobiernos para controlar la violencia de los grupos terroristas. Durante su mandato, ha visto y oído relatos desgarradores sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales armados. Sin embargo, no por ello deberían los gobiernos dejar de defender en todo momento los principios relativos al derecho a la vida, inclusive en conflictos armados o ante la amenaza del terrorismo. Es importante recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determinados derechos no se pueden suspender bajo ninguna circunstancia; el primero de ellos es el derecho a la vida, que es siempre absoluto.

34. Si bien el derecho internacional reconoce a los Estados el derecho a adoptar medidas para mantener o restablecer su autoridad y el orden público o para defender su integridad territorial, también les exige que las medidas que adopten sean compatibles con los derechos humanos y el derecho humanitario. A este respecto, se exige a todos los Estados que empleen los medios o métodos de combate que

resulten más proporcionados a las circunstancias, observando así el principio de proporcionalidad presente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales y que también sustenta el orden jurídico internacional. Diversos informes recibidos por la Relatora Especial en el período que se examina ponen de manifiesto una preocupante tendencia a utilizar una fuerza excesiva e indiscriminada.

35. Un caso verdaderamente alarmante fue el incidente que se produjo en el Yemen el 3 de noviembre de 2002 en el que seis hombres que viajaban en automóvil, de uno de los cuales se sospechaba que era una figura prominente de Al-Qaida, resultaron muertos por un misil lanzado desde un avión sin piloto Predator controlado por los Estados Unidos. Al parecer, este ataque aéreo se llevó a cabo con la cooperación y aprobación del Gobierno del Yemen, que posteriormente facilitó información que confirmaba que esos hombres habían participado en los ataques contra un navío militar estadounidense y un buque-cisterna francés fuera del puerto de Aden. El Gobierno del Yemen recalcó que si las personas se hubiesen entregado, se habrían protegido todos sus derechos. La Relatora Especial está muy preocupada, porque esas acciones parecen sentar un precedente alarmante para las ejecuciones extrajudiciales o sumarias con el consentimiento de los gobiernos. Si bien reconoce que los gobiernos tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos contra los excesos de los agentes no estatales u otras entidades, desea recalcar que esas medidas se deben adoptar de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que los gobiernos no deben recurrir, en ninguna circunstancia, a las ejecuciones sumarias o extrajudiciales.

36. A la Relatora Especial le preocupan particularmente los informes recibidos el año último (sobre todo en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas después del 11 de septiembre) con respecto a varios países en los cuales se ha recurrido a ametrallamientos o bombardeos aéreos para matar a personas civiles presuntamente terroristas, causando con ello la pérdida de otras muchas vidas de civiles. A este respecto, ha manifestado su preocupación por el bombardeo aéreo lanzado el 22 de marzo de 2004 en el territorio palestino ocupado contra el líder espiritual de Hamas, el jeque Ahmed Yassin, que causó la muerte a otros siete civiles. La Relatora Especial reitera que los bombardeos aéreos o los asesinatos selectivos en zonas de población civil que causaron muertes constituirían ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Le producen consternación los informes en los que se señala que algunos gobiernos están practicando la política de imponer castigos colectivos como medio para “eliminar” a las comunidades supuestamente próximas a presuntos terroristas.

37. A la Relatora Especial le sigue preocupando hondamente la situación en el Iraq. Los informes señalan que al parecer se ha hecho caso omiso o se han conculcado tanto los derechos humanos como el derecho internacional humanitario. Según las informaciones recibidas, en el curso de sus operaciones diarias, soldados de los Estados Unidos han disparado al parecer contra civiles, incluidos niños, dentro sus hogares o en sus propios vehículos. En mayo de 2003 la Relatora Especial fue informada de que al parecer se habían establecido nuevas normas con arreglo a las cuales las fuerzas militares de los Estados Unidos en el Iraq estarían facultadas para disparar sin previo aviso contra los “saqueadores”. A la Relatora le siguen preocupando los informes que indican que al parecer las autoridades de los Estados Unidos contrataron personal de seguridad de empresas privadas para interrogar y custodiar a prisioneros en el Iraq. En el momento de redactar el presente informe no se ha recibido información del Gobierno de los Estados Unidos para aclarar esas acusaciones o precisar la funciones y responsabilidades de ese personal. También, se

deberían aclarar las instrucciones y la capacitación que se les imparten acerca de la fuerza que tal vez necesiten utilizar.

D. Muertes causadas por ataques de fuerzas de seguridad del Estado o de grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que actúan en cooperación con el Estado o son toleradas por éste

38. También se han recibido informaciones sobre miembros de grupos paramilitares o personas armadas que cooperan con fuerzas de seguridad u operan con su aquiescencia y que han recurrido a una fuerza arbitraria y excesiva. En algunos casos se informó de que esos grupos habían sido establecidos por las propias fuerzas de seguridad. En otros se decía que se hallaban al servicio de particulares y/u organizaciones para defender un interés particular y contaban con un apoyo oficial que les permitía actuar al margen de la ley. Las atrocidades cometidas por esos elementos se han vuelto particularmente habituales en el contexto de los disturbios y conflictos internos, pero también se ha informado de incidentes de ese tipo en relación con conflictos que tienen una dimensión internacional.

39. Por lo que se refiere a la situación en el Nepal, la Relatora Especial manifiesta su profunda preocupación ante el deterioro de la situación de los derechos humanos a juzgar por las informaciones sobre la intensificación del conflicto entre el Gobierno y los maoístas, que ha producido un aumento de las ejecuciones extrajudiciales, especialmente después de terminada la cesación del fuego declarada por los maoístas. En el informe que presentó tras su misión al Nepal (E/CN.4/2001/9/Add.2), la Relatora Especial advirtió que la situación podía deteriorarse si no se atacaban de raíz las causas del conflicto. Teme que, si la comunidad internacional no toma nota de las razones políticas del conflicto, puedan producirse nuevas pérdidas de vidas humanas.

40. En el caso de Colombia, la Relatora Especial ha seguido interviniendo en casos en los que grupos paramilitares, al parecer tolerados o apoyados por el Gobierno, siguen ejecutando extrajudicialmente a gran número de civiles. En la mayoría de los casos, el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia es el responsable de la ejecución sumaria de ciudadanos ordinarios y líderes políticos, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, a quienes acusan de colaborar con movimientos guerrilleros. En general, esos asesinatos siguen sin disminuir y las fuerzas del Gobierno no intervienen para nada, incluso en lugares donde al parecer existen campamentos militares en las inmediaciones. Por ello, comunidades enteras viven con el miedo a una incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia, como consecuencia de lo cual una gran parte de la población local es desplazada a veces a la fuerza.

41. En el Brasil, muchos asesinatos se atribuyen a grupos descritos como “escuadrones de la muerte” que a menudo tienen vínculos con la policía. Con sus actividades delictivas, que se benefician de la connivencia o la participación activa de los organismos de orden público, contribuyen a crear un clima generalizado de inseguridad que se caracteriza por un elevadísimo nivel de homicidios. Algunos grupos están conectados con la delincuencia organizada mientras que otros se componen de agentes de policía fuera de servicio que trabajan como guardas de seguridad para pequeños empresarios. Estos grupos recurren a la fuerza indiscriminada y asesinan impunemente a presuntos criminales o a transeúntes.

42. Por último, aunque su mandato no la autoriza a intervenir en situaciones en que las atrocidades son cometidas por agentes no estatales, la Relatora Especial desea señalar que sigue recibiendo cada vez más informes sobre el recurso a la violencia con respecto a los asesinatos atribuidos a diferentes grupos, entre los cuales se cuentan auténticos o pretendidos rebeldes, fuerzas privadas de seguridad, elementos de las milicias y otros agentes no estatales en diferentes regiones del mundo en el contexto de disturbios internos o de conflictos que tienen una dimensión internacional.

E. Muertes causadas por el uso de la fuerza por parte de los funcionarios del orden público o personas que desempeñan directa o indirectamente funciones estatales, cuando la utilización de la fuerza no responde a los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad

43. En el período examinado la Relatora Especial ha recibido numerosas informaciones sobre utilización excesiva de la fuerza por parte de la policía o el ejército, en relación con la represión de manifestaciones pacíficas o como consecuencia de tiroteos con agentes del orden, con resultados de muerte. También ha recibido informaciones sobre un número considerable de ejecuciones extrajudiciales como consecuencia de operaciones represivas de la delincuencia llevadas a cabo por las autoridades mediante el procedimiento de las “redadas preventivas” en las comunidades más pobres. Le preocupa que las políticas duras adoptadas por los gobiernos suelen ser mal utilizadas por los organismos de orden público, con el frecuente resultado de ejecuciones extrajudiciales. Las medidas gubernamentales duras para “aplantar la delincuencia” dejan margen a determinados elementos de las autoridades de orden público para hacer justicia, de modo expeditivo contra quienes consideran socialmente “indeseables”. Es sabido que en el curso de sus redadas, la policía, que a menudo carece de la capacitación y los medios para llevar a cabo esas operaciones correctamente, dispara injustificadamente contra presuntos delincuentes o habitantes locales causando muertes. Estas operaciones tienen lugar sobre todo en grandes centros urbanos que generalmente padecen un índice de delincuencia sumamente elevado. No obstante, la Relatora Especial observa que la violencia policial no se limita a esas zonas y que a menudo entre las personas muertas se cuentan campesinos sin tierra o líderes indígenas de zonas rurales involucrados en conflictos sobre las tierras, y jóvenes de hogares desfavorecidos detenidos en operaciones policiales.

F. Impunidad

44. Para un examen más detenido de la cuestión de la impunidad, la indemnización y los derechos de las víctimas, la Relatora Especial remite a sus informes anteriores (por ejemplo, la sección E del capítulo V del documento E/CN.4/2000/3 y la sección C del capítulo V del documento E/CN.4/2001/9).

45. La impunidad en relación con las conculcaciones graves de los derechos humanos que podrían constituir crímenes de lesa humanidad sigue constituyendo un reto para la comunidad internacional. En un contexto general en que la globalización cada vez avanza más en cuestiones como el imperio de la ley establecido en las normas internacionales de derechos humanos y humanitarias, es necesario que la comunidad internacional muestre la voluntad política y la valentía moral de enfrentarse a las violaciones de los derechos humanos mediante el fortalecimiento

de unas instituciones sólidas, independientes y eficaces con competencia universal. A este respecto, la entrada en vigor el 1° de julio de 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un avance muy positivo, ya que esa Corte puede llegar a convertirse en un poderoso instrumento en la lucha contra la impunidad de las conculcaciones graves de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial insta de nuevo a los gobiernos a ratificarlo cuanto antes a fin de ampliar el ámbito de actuación de la Corte.

46. Además de estos mecanismos nacionales, hay una tendencia creciente a apremiar cada vez más a los gobiernos nacionales a no limitarse a las violaciones ocurridas en el país, sino también a garantizar que, cuando sea posible, los tribunales del país se ocupen de violaciones producidas en otros países. La Relatora Especial observa que en los últimos años ha habido algunos intentos de recurrir a la norma de la jurisdicción universal que permite a los tribunales nacionales juzgar a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en otros países. También cree que si hubiese más tribunales nacionales que invocasen la norma de la jurisdicción universal, se demostraría de modo muy eficaz a quienes cometen los más horribles crímenes que para ellos no existe refugio seguro.

47. En los países que se salen de conflictos hay una tendencia creciente, en los períodos críticos del proceso de paz, a dar prioridad a la paz por encima de la justicia. Aunque la Relatora Especial comprende la razón de esas decisiones, insiste en que son perjudiciales para el imperio de la ley y la sostenibilidad de cualquier proceso de paz. En su misión en el Afganistán insistió en que la comunidad internacional tiene la obligación de tomar la iniciativa de hacer constar las violaciones pasadas de los derechos humanos como parte de las medidas para establecer los mecanismos de una justicia de transición. De hecho, no hacer nada al respecto probablemente sólo lograría afianzar una cultura de la impunidad y promover la repetición de las violaciones graves de los derechos humanos en el Afganistán y en el resto del mundo. Recomienda además que, como primera medida para el esclarecimiento de responsabilidades, se constituya una comisión internacional independiente de investigación, apoyada por las Naciones Unidas, para establecer e inventariar inicialmente las violaciones graves de los derechos humanos en el pasado a fin de determinar cuáles podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Como se ha mencionado más arriba, a la Relatora Especial le resulta alentadora la iniciativa adoptada al respecto por el ACNUDH; en la actualidad se están catalogando las ejecuciones sumarias acaecidas entre abril de 1978 y diciembre de 2001.

48. En algunos casos, el fundamento de la impunidad reside en una legislación que exime de enjuiciamiento a quienes perpetran las violaciones de los derechos humanos. En su anterior informe a la Comisión, la Relatora Especial mencionó las leyes de amnistía de Bangladesh, Colombia y Gambia. A este respecto, cree que no debería haber ni puede haber impunidad para las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones del derecho a la vida, con independencia de la condición o cargo pasados o presentes del presunto autor. Al mismo tiempo, para promover efectiva y satisfactoriamente la responsabilidad de los funcionarios públicos y gobernantes, las medidas adoptadas para enjuiciar a quienes hayan conculcado los derechos humanos no pueden ser selectivas sino que han de formar parte de políticas más amplias orientadas a promover la paz, la estabilidad social y el respeto de la ley.

49. Es frecuente que en muchos países las autoridades no reaccionen ante las denuncias presentadas por las víctimas, sus familias o representantes o no tomen en

cuenta las comunicaciones de instancias internacionales, incluso las de la Relatora Especial. Hay que recordar que los gobiernos están obligados de oficio a investigar las acusaciones tan pronto como se señalan a su atención, en particular cuando la presunta violación del derecho a la vida sea inminente y las autoridades hayan de adoptar medidas efectivas de protección. Sin embargo, en algunos países las investigaciones no se llevan a cabo, mientras que en otros nunca se llegan a concluir o, si se concluyen, las condenas impuestas a los autores resultan completamente desproporcionadas a la gravedad del delito cometido. Además, los problemas relacionados con el funcionamiento del poder judicial, en particular su independencia e imparcialidad, también fomentan la impunidad. En algunos países no existe un poder judicial independiente, o el sistema judicial no funciona en la práctica, lo cual limita la capacidad para realizar investigaciones adecuadas. La Relatora Especial manifiesta su preocupación ante los informes sobre los juicios de miembros de las fuerzas de seguridad en tribunales militares, donde al parecer escapan al castigo por un corporativismo mal entendido, que generalmente lleva a la impunidad. Esa tendencia la observó en sus misiones a varios países.

50. La Relatora Especial es muy consciente de la impunidad que se deriva de la actividad o inactividad de los gobiernos en relación con los asesinatos múltiples de miembros de grupos vulnerables. Pudo identificar esta tendencia en algunos de sus informes y demostrar que esos homicidios no eran incidentes aislados. Muchas de las víctimas habían sido escogidas a causa de su identidad sexual. A pesar de que lo señaló a la atención de los gobiernos interesados, no se tomó prácticamente ninguna medida y quienes habían perpetrado esos delitos siguen disfrutando de impunidad.

G. Conculcación del derecho a la vida de los menores

51. En el período examinado la Relatora Especial se interesó por los casos de varios menores que fueron víctimas de la violación de su derecho a la vida (imposición de la pena de muerte, muerte sobrevenida durante la detención preventiva, muerte por el abuso de la fuerza y muerte en conflictos armados).

52. A la Relatora Especial le escandaliza especialmente el elevado número de informes que ha recibido sobre la utilización de medios letales de represión contra menores y jóvenes por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. Se recibió un número alarmante de informes sobre el uso deliberado de armas de fuego por la policía militar, las fuerzas de seguridad y los agentes de policía que participaban en redadas preventivas contra niños de la calle en las comunidades más pobres, en particular en el Brasil, Guatemala, Honduras y Jamaica. Aunque el problema no es exclusivo de esos países, parece que en algunos países en desarrollo los menores se están convirtiendo en objetivo de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad y grupos parapoliciales, a menudo constituidos por agentes fuera de servicio. Lamentablemente, esos menores perseguidos suelen estar estigmatizados y se les considera socialmente indeseables, especialmente en países en los que el índice de delincuencia es elevado, la mayoría de los jóvenes están desocupados y las instituciones educativas para menores son insuficientes.

53. La Relatora Especial también intervino en casos en que se había impuesto la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años; en la sección relativa a la pena capital, se da una reseña detallada.

H. Conculcación del derecho a la vida de la mujer

54. En el período examinado la Relatora Especial siguió recibiendo informaciones sobre delitos basados en el género y que habían quedado impunes. A este respecto, recibió muchos informes sobre casos de los denominados “asesinatos por razones de honor” que habían contado con la aprobación o el apoyo del Estado o en los que éste había permitido por su inactividad una impunidad de hecho para quienes los habían perpetrado. A ese respecto transmitió al Gobierno del Pakistán una comunicación relativa al asesinato de 208 mujeres (véanse los párrafos 354 a 500 del documento E/CN.4/2004/7/Add.1). Estos crímenes siempre son perpetrados por miembros varones de la familia u otros hombres que actúan a petición de ellos. La razón de los asesinatos es preservar una noción equivocada del “honor familiar” que supuestamente la propia víctima habría puesto en peligro. En la gran mayoría de los casos transmitidos por la Relatora Especial al Gobierno del Pakistán, la información recibida indicaba que los asesinos seguían impunes bien porque los familiares de la víctima nunca habían presentado una denuncia o bien porque la investigación policial supuestamente sigue en marcha, pero sin ningún resultado concreto. En algunos casos, parece que la policía se negó a tramitar la denuncia, alegando que los familiares de la víctima deberían perdonar al asesino, que se considera actuó con buena intención. Según la información recibida, parece que en algunos casos los asesinos se entregan a la policía, a la que también entregan el arma del crimen, pero nunca se toman medidas contra ellos. La Relatora Especial recibió información sobre 2.774 casos de mujeres asesinadas en los seis últimos años en el Pakistán por haber “deshonrado” a su familia, pero sólo seleccionó los casos que entraban dentro de su mandato: aquellos en los que funcionarios públicos habían sido cómplices o no habían adoptado medida alguna. Merece la pena señalar que en el período objeto del informe, el Gobierno del Pakistán ha enviado cinco comunicaciones en las cuales aclara los casos de 24 víctimas de asesinatos por razones de honor. En la mayoría de los casos, el Gobierno facilitó información sobre las autopsias de las víctimas, así como sobre la detención de quienes habían perpetrado el crimen y su posterior enjuiciamiento. Aunque acoge con satisfacción los incipientes esfuerzos realizados por el Gobierno del Pakistán para acabar con la impunidad de quienes cometen delitos por razones de género, la Relatora Especial recomienda a su sucesor que siga de cerca este problema, señalando casos a la atención del Gobierno y pidiendo una respuesta adecuada.

55. La legislación del Pakistán autoriza a los herederos de la víctima a perdonar al asesino, que en tal caso queda en libertad. Los asesinatos por razones de honor casi siempre son perpetrados por familiares directos, que son perdonados por otros familiares, lo que les asegura la impunidad. A este respecto, la Relatora Especial desea recordar que los gobiernos están obligados a proteger el derecho a la vida de todas las personas adoptando todas las disposiciones adecuadas, incluidas medidas legislativas, y aplicando políticas y medidas administrativas para proteger la vida de las mujeres amenazadas. Además, están obligados a deslegitimar costumbres y prácticas que ponen en peligro la vida de las mujeres. Recuerda igualmente el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conforme al cual “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”; “d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y

velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”; y “f) adoptar todas las medidas adecuadas ... para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

56. La Relatora Especial ve cada vez con más preocupación los informes sobre mujeres condenadas a muerte por adulterio, puesto que ese delito no es un “delito muy grave” ni es un delito intencional que pueda tener como resultado de la muerte u otras consecuencias gravísimas, ni tampoco supone una amenaza para la vida. A este respecto, celebra la decisión adoptada por el Tribunal Islámico de Apelación del Estado de Katsina, en Nigeria septentrional, de anular la condena a muerte por lapidación impuesta el 22 de marzo de 2002 a Amina Lawal, cuyo caso fue ampliamente divulgado por las organizaciones de derechos humanos de todo el mundo. Según la información recibida, conforme a la nueva legislación penal de la *sharia*, en vigor en varios Estados de Nigeria septentrional desde 1999, Amina Lawal fue declarada culpable de adulterio por haber dado a luz a un hijo fuera del matrimonio. Ese delito está obligatoriamente castigado con la pena de muerte por lapidación. Aunque la condena de Amina Lawal fue revocada, la Relatora Especial lamenta que, según la información recibida, todavía exista otro caso similar pendiente en otro tribunal de apelación de la *sharia* en Minna, Estado del Níger (Nigeria).

I. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas o por razón de su orientación sexual

57. Durante el período examinado la Relatora Especial intervino en favor de diferentes personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y/o lingüísticas de la Arabia Saudita, Argelia, Bolivia, el Brasil, China, Colombia, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, México, el Pakistán, Ucrania, Tailandia y Viet Nam.

58. Otra causa de constante preocupación es la situación de las comunidades indígenas en diferentes lugares de América Latina, como Bolivia, el Brasil, Colombia, Guatemala y México. En su misión al Brasil, la Relatora Especial escuchó testimonios de asesinatos y amenazas dirigidos contra líderes indígenas y miembros de sus comunidades. Desea recalcar que los gobiernos deben garantizar la protección de todos los ciudadanos que se hallen bajo su jurisdicción, con independencia de su origen étnico.

59. La Relatora Especial también siguió vigilando de cerca la situación en China en relación con la situación en el Tíbet. En diciembre de 2002 se interesó por la condena a muerte de dos tibetanos, Tenzin Deleg Rinpoche y Lobsang Dhondup, acusados de causar una explosión. Los informes indican que el juicio no fue imparcial y que se basó principalmente en pruebas circunstanciales. Además, parece que se obtuvieron confesiones bajo tortura y que los dos acusados no tuvieron acceso a un abogado durante el juicio. Le preocupa especialmente la ejecución secreta de Lobsang Dhondup en febrero de 2003. También en China la Relatora Especial sigue prestando atención a la situación de los miembros del Falun Gong, que al parecer son detenidos por el mero hecho de pertenecer a ese movimiento y que durante su detención preventiva son objeto de malos tratos que acaban en ejecución extrajudicial.

60. La Relatora Especial ha seguido recibiendo informaciones sobre personas amenazadas de muerte o ejecutadas extrajudicialmente por su orientación sexual. En

su visita al Afganistán recibió informaciones dignas de crédito sobre personas que en la época de los talibanes habían sido enterradas vivas por ser presuntamente homosexuales. También envió una carta al Gobierno de Venezuela por la que transmitía alegaciones sobre el asesinato de tres transexuales que al parecer las autoridades no habían investigado adecuadamente.

J. Conculcaciones del derecho a la vida de personas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión

61. La Relatora Especial siguió recibiendo informaciones sobre periodistas que son objeto de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales a causa de sus actividades para poner al descubierto la corrupción, el crimen organizado o las conculcaciones de los derechos humanos. También recibió informes sobre personas que eran víctimas de esas amenazas o ejecuciones por sus declaraciones públicas de carácter político. A este respecto, envió llamamientos urgentes y cartas de denuncia a los siguientes países: Argentina, Bangladesh, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Etiopía, Ghana, Guatemala, Haití, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, República de Moldova, Ucrania y Uruguay.

K. Expulsión, retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas corren peligro (devolución) y conculcación del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país

62. La Relatora Especial observa que las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de la migración a escala mundial son causa de creciente preocupación. La cuestión se pone cada vez más de manifiesto a medida que las personas encuentran necesario trasladarse, tanto dentro como fuera de su país, por razones políticas, económicas, sociales u otras y conforme la población mundial se hace más móvil. La Relatora Especial desea recordar que el derecho a la vida se aplica a todos los seres humanos y que los gobiernos tienen la obligación de protegerlo en todos los territorios que estén bajo su jurisdicción, con independencia de la nacionalidad de las personas concernidas. En el período examinado envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de la India y la Jamahiriya Árabe Libia en relación con personas que corrían el riesgo de ser devueltas por la fuerza a sus países de origen, donde podían enfrentarse a una ejecución extrajudicial.

63. A la Relatora Especial también le preocupan profundamente las informaciones sobre ataques deliberados contra refugiados y personas desplazadas dentro del propio país. Estos incidentes son especialmente frecuentes en situaciones de conflictos y disturbios internos, en las cuales las partes implicadas cada vez recurren más a la táctica de atacar directamente a civiles.

L. Muertes sobrevenidas durante la detención preventiva

64. Una gran parte de las conculcaciones de los derechos humanos de las que se ha informado en el período examinado se refiere a presuntos casos de muertes sobrevenidas durante la detención preventiva. A este respecto, la Relatora Especial envió

denuncias a los gobiernos de los siguientes países: Alemania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Liberia, Malasia, Nepal, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam y Zimbabwe. Aunque la mayoría de los gobiernos proporcionó a la Relatora Especial respuestas exhaustivas explicando o aclarando su posición, pudo detectar las siguientes pautas.

65. En la mayor parte de los casos, los informes indican que estas muertes se producen como consecuencia de malos tratos o negligencias graves. Parece ser que cuando se ponen en marcha investigaciones, muchas veces no cumplen los requisitos mínimos o se ocultan sus resultados. Los sospechosos que están detenidos a la espera de juicio al parecer son torturados hasta la muerte por agentes de orden público que tratan de obtener confesiones. Otros casos corresponden a muertes en prisión ocurridas como consecuencia de torturas aplicadas por los funcionarios de prisiones o debido a la negligencia de las autoridades penitenciarias. La Relatora Especial también recibió informaciones sobre muchos casos de muertes sobrevenidas durante la detención preventiva porque, al parecer, deliberadamente se había denegado la asistencia médica.

M. Amenazas de muerte y conculcaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos

66. Para evitar la pérdida de vidas, la Relatora Especial ha seguido enviando llamamientos urgentes después de recibir informes sobre situaciones de peligro para la vida o la integridad física de varias personas. También interviene cuando hay razones para creer en la participación de agentes controlados por el gobierno o cuando hay indicios de que las autoridades gubernamentales no han proporcionado la protección adecuada. Las personas amenazadas de muerte suelen ser personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión o que realizan actividades en defensa de los derechos humanos. En ese contexto, la Relatora Especial envió llamamientos urgentes a los siguientes países: Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kirguistán, México, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, República de Moldova, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

67. La Relatora Especial está particularmente preocupada por la situación en Colombia, donde todos los sectores de la sociedad civil sufren amenazas de muerte, en particular los funcionarios del Estado que trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos. La Relatora Especial señala que ciertos grupos, como los sindicalistas, los defensores de los derechos humanos o los dirigentes indígenas, son un objetivo preferente. Además, al parecer también corren peligro comunidades rurales enteras, formadas por cientos de individuos, que se ven amenazados de muerte por grupos paramilitares que les acusan de colaborar con los guerrilleros.

68. La Relatora Especial ha seguido teniendo noticias de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de que son víctimas activistas de los derechos humanos, abogados, trabajadores comunitarios, maestros, periodistas y otras personas que

participan en actividades de protección y promoción de los derechos humanos o de denuncia de conculcación de esos derechos. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial intervino en favor de los defensores de los derechos humanos de los siguientes países: Colombia, Côte d'Ivoire, Gambia, Haití, India, Irán (República Islámica del), Israel, México, Myanmar, Nigeria, República Democrática del Congo y Sudán.

69. La Relatora Especial deplora profundamente la muerte de dos personas que le proporcionaron valiosa información durante su misión al Brasil del 16 de septiembre al 8 de octubre de 2003. Expresa su grave preocupación por lo que podrían considerarse actos de represalia y alienta al Gobierno del Brasil a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas y testigos de las violaciones de los derechos humanos, de conformidad con el mandato convenido para las misiones de investigación de los Relatores Especiales. Para un análisis más general de esta cuestión, véase el documento E/CN.4/2004/29.

V. Conclusiones

70. **La Relatora Especial se ve obligada a concluir que no hay ningún indicio de que el número de conculcaciones del derecho a la vida haya disminuido durante el período examinado. De hecho, el número cada vez mayor de comunicaciones relativas a las presuntas conculcaciones del derecho a la vida es una indicación de la magnitud de la incidencia de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo.**

71. **El empleo desproporcionado y arbitrario de la fuerza como medio para luchar contra el terrorismo preocupa profundamente a la Relatora Especial. Cada vez hay más noticias de que los gobiernos han recurrido al empleo deliberado de una fuerza excesiva contra presuntos terroristas o civiles como medida para luchar contra el terrorismo.**

72. **Hay consenso virtual de que los menores de 18 años no deben estar sujetos a la pena de muerte. La Relatora Especial considera alentadora esa tendencia, que parece ir hacia la abolición de la pena de muerte para los menores.**

73. **Muchos de los países que aún conservan la pena de muerte no utilizan métodos que permitan una mayor transparencia en esos casos. Faltan estadísticas sobre la pena capital y hay poca información sobre los casos concretos en que se ha aplicado.**

74. **La Relatora Especial celebra el establecimiento de un mecanismo para reunir información sobre las situaciones actuales o potenciales o las amenazas de genocidio o crímenes de lesa humanidad, ya que lo considera fundamental para avanzar hacia cualquier forma de justicia transitoria y poner fin a la impunidad.**

VI. Recomendaciones

75. **Teniendo en cuenta que algunos países que mantienen la pena de muerte son incapaces de respetar las salvaguardias y limitaciones pertinentes al aplicarla, la Relatora Especial insta a todos los países que la mantienen a que impongan una moratoria a las ejecuciones y establezcan comisiones nacionales que informen sobre la situación a la luz de las normas y resoluciones internacionales, de modo que**

esos Estados garanticen que se respeten verdaderamente todas las salvaguardias y garantías aplicables. Los gobiernos también deberían mantener registros actualizados relativos a la pena de muerte y ponerlos a disposición del público. Los miembros de la sociedad civil deberían poder visitar las prisiones donde están detenidos los condenados a muerte. La Relatora Especial recomienda además que, visto que en la actualidad hay un consenso virtual sobre la abolición de la pena de muerte para quienes tenían menos de 18 años cuando cometieron el delito, se supriman por completo estas ejecuciones.

76. Se alienta a todos los gobiernos a ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Relatora Especial insta a los Estados a que presten la debida atención a lo que estipula la Convención en relación con la prevención del genocidio. Los Estados interesados, con la ayuda de la comunidad internacional, deberían adoptar todas las medidas necesarias para impedir que los actos de violencia en una comunidad degeneren en matanzas en gran escala que puedan alcanzar dimensiones de genocidio. Los Estados en los que se dan estos actos de violencia deberían hacer todo lo posible para parar los conflictos desde el principio y promover la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los segmentos de la población, con independencia del origen étnico, la religión, la lengua o cualquier otra distinción. Los gobiernos deberían abstenerse en todo momento de cualquier propaganda o incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar actos de violencia en una comunidad y tampoco deberían tolerar esos comportamientos. La Relatora Especial insta a los gobiernos que apoyan, arman o protegen a milicias dentro de su jurisdicción a que abandonen esas políticas, que aumentan las probabilidades de que se produzcan derramamientos de sangre en gran escala que conlleva a crímenes de lesa humanidad o genocidio.

77. La Relatora Especial insta igualmente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que ofrece un mecanismo para juzgar los delitos que afectan a toda la humanidad, como el genocidio.

78. Se insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y los dos Protocolos Adicionales de 1977. La capacitación de los miembros de las fuerzas armadas y otras fuerzas de seguridad debería incluir formación sobre el contenido de esos y otros instrumentos relativos a los derechos humanos.

79. Los gobiernos de los países en los que actúan grupos terroristas deberían asegurarse de que las operaciones de lucha contra la insurgencia se llevan a cabo respetando el principio de proporcionalidad y las normas de derechos humanos, a fin de minimizar la pérdida de vidas humanas. A este respecto, los gobiernos deberían abstenerse de infligir castigos colectivos a civiles inocentes.

80. Todos los gobiernos deberían velar por que el personal de seguridad reciba una formación completa sobre los derechos humanos, en especial con respecto a las restricciones al uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Esa formación debería comprender también la enseñanza de la utilización de medidas antidisturbios sin recurrir a medios represivos letales. Los Estados deberían hacer todo lo posible por luchar contra la impunidad en esta esfera. Para enfrentarse mejor al problema de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por funcionarios de los servicios de orden público, los gobiernos deberían

comprometerse a publicar regularmente estadísticas sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales. Deberían mantener un banco de datos con información precisa sobre ejecuciones extrajudiciales, incluida la conclusión a que se llegue en cada caso, junto con el perfil de la víctima o la persona fallecida.

81. Los gobiernos deberían estudiar los medios de proteger mejor a los detenidos. Los lugares de detención se podrían poner bajo vigilancia electrónica (sin inmiscuirse en la intimidad de los reclusos). Todos los casos de muertes sobreenvenidas durante la detención preventiva deberían investigarse a fondo y tramitarse a través de un órgano judicial independiente.

82. Los gobiernos deberían seguir mejorando el material forense de que disponen y garantizar la autonomía e independencia de todos los institutos forenses.

83. Es fundamental prestar apoyo a las democracias incipientes y a los países en transición de modo que a lo largo de ese proceso estén mejor equipados para reformar los organismos de orden público y el poder judicial.

84. Las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (párrafo 96 del documento E/CN.4/2004/7) han de considerarse parte integrante de la presente sección.